

**JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **173** de diciembre 16 de 2022 quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)**

Auto No.	1449
Radicación No.	76-130-40-89-001-2022-00340-00
Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Cuantía:	MÍNIMA
Demandante	HARRYNSON GUZMAN RIVERA C.C 1.144.144.931 harrinsonguzman16@gmail.com
Apoderado	MISAEEL MANCILLA LERMA con T.P No. 328459 del C. S de la J. abogado.misael@gmail.com
DEMANDADO	MIGUEL ANGEL CAGÜEÑAS PARRA C.C 1.144.064.431 EMPRESA EQUIRENT VEHICULOS MAQUINARIA S.A.S Nit. 901.253.015-4 representada legalmente por el señor ERNESTO SAMA PLATA SOCIEDAD COMERCIAL ALLIANZ SEGUROS S.A representada legalmente por DAVIS ALEJANDRO COLMENARES
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de HARRYNSON GUZMAN RIVERA en contra del señor MIGUEL ÁNGEL CAGÜEÑAS PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.431, la empresa EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIASAS., identificada con Nit. 901.253.015-4, matrícula mercantil No. 03064315 del 08 de febrero de 2019, renovada el 06 de mayo de 2020, con domicilio principal en Bogotá D.C., representada legalmente por el señor ERNESTO SARRIA PLATA mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.415.062, o por quien haga sus veces, y la sociedad comercial ALLIANZ SEGUROS S.A. con escritura pública de construcción y reformas No. 676 del 16 de marzo de 2012 de la Notaría 23 de Bogotá, con autorización de funcionamiento mediante Resolución de No. 5148 del 31 de diciembre de 1991 de la Superintendencia Bancaria, con domicilio en Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor DAVID ALEJANDRO COLMENARES SPENCE, mayor de edad, identificado con C.C. No. 80.470.041, o por quien haga sus veces el señor MIGUEL ÁNGEL CAGÜEÑAS PARRA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.064.431 y mediante auto No. 1345 del 13 de noviembre de 2022 notificada por estado No. 158 del 17 de noviembre de 2022 se esgrimieron las deficiencias que debían subsanarse, sin embargo vencido el termino legalmente concedido no se realizó manifestación alguna.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. rechazando la demanda.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE;**

R E S U E L V E:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6c4bc263ac96cb35118de51381a1ab3e07018f9568eb070a7cf6c9e3f2c8dfa**

Documento generado en 15/12/2022 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>